

1. INTRODUCCIÓN

La protección de los datos personales está consagrada en la Constitución Política, como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar, al buen nombre y a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Tal y como se puede evidenciar desde su concepción constitucional, este derecho surgió vinculado con otras garantías como la honra, la intimidad, la reputación, el libre desarrollo de la personalidad y el buen nombre. No obstante, en el desarrollo jurisprudencial del mismo, se consolidó como un derecho autónomo catalogado como Hábeas Data y en algunas oportunidades, como derecho a la autodeterminación informativa o informática.

Actualmente el derecho de Hábeas Data debe estudiarse desde dos contextos: primero y como se expuso anteriormente, como derecho autónomo y adicionalmente como garantía de otros derechos y libertades que dependen de una administración de datos deficiente, "Por vía de ejemplo, el habeas data opera como garantía del derecho al buen nombre, cuando se emplea para rectificar el tratamiento de información falsa. Opera como garantía del derecho a la seguridad social, cuando se emplea para incluir, en la base de datos, información personal necesaria para la prestación de los servicios de salud y de las prestaciones propias de la seguridad social. Opera como garantía del derecho de locomoción, cuando se solicita para actualizar información relacionada con la vigencia de órdenes de captura, cuando éstas por ejemplo han sido revocadas por la autoridad competente. Y finalmente, puede operar como garantía del derecho al trabajo, cuando se ejerce para suprimir información que funge como una barrera para la consecución de un empleo."

Es importante tener claro que el ámbito de protección de este derecho no abarca cualquier tipo de información que se relacione con una persona, pues depende de un entorno vinculado con la administración de bases de datos personales. Es así como, en procura de amparar el derecho de Hábeas Data, se incorporaron al ordenamiento jurídico normas que establecen reglas para aquellas personas (naturales y jurídicas) de carácter público y privado que recolectan información personal en bases de datos.

Por lo anterior, y dado que la Alcaldía de Pasto requiere para el ejercicio de sus funciones recolectar datos personales de los ciudadanos e incorporarlos en bases de datos, así como, aquella información que es entregada a la Alcaldía por otras entidades y que contiene datos personales.; se elaboró el presente documento que contiene los lineamientos a seguir para la creación, tratamiento y cierre de las base de datos, el cual incluye buenas prácticas y estándares universales en la materia. Con la implementación

de esta política por parte de las personas vinculadas a la entidad, se busca asegurar que los datos personales no sean informados y utilizados por terceros sin contar con la previa, expresa y libre autorización del titular de la información. Asimismo, en aquellos casos donde un tercero (consultor) levante información para la Alcaldía de Pasto que sea catalogada como un dato personal.

De esa manera, se ha dispuesto de manera sencilla lo largo del instrumento la descripción del paso a paso para ser aplicado por cualquier colaborador de la Alcaldía de Pasto, independientemente de su formación académica y que cumpla el rol de encargado o responsable de las bases de datos.

2. ALCANCE

Esta política aplica a toda la entidad, sus servidores públicos de planta, contratistas y terceros de la ALCALDÍA DE PASTO.

3. DEFINICIONES

- **AUTORIZACIONES:** Es el consentimiento dado por el dueño o titular de información que se pretende incluir en una base de datos, dicha autorización debe informarle cuáles datos personales serán recolectados, así como las finalidades para las cuales será usado el dato.
- **AVISO DE PRIVACIDAD:** Es el instrumento a través del cual se le comunica al titular de la información que la entidad cuenta con las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables; éste debe ser entregado a más tardar "al momento de la recolección de los datos personales". Debe incluir mínimo lo siguiente:
 - Datos del responsable del tratamiento.
 - Derechos del titular.
 - Canales dispuestos para que el titular conozca la política de tratamiento de datos personales de la Alcaldía de Pasto.
- **BASE DE DATOS O BANCO DE DATOS:** Se entiende como el conjunto de datos personales pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso en cualquier medio contenedor ya sea en papel o medio digital.
- **CONTRATOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS:** Es el acuerdo que debe suscribir el responsable y el encargado del tratamiento de datos personales bajo su control y

responsabilidad, señalando los alcances, las actividades que el encargado realizará por cuenta del responsable y las obligaciones con el titular y el responsable.

- **DATOS DE MENORES:** Es toda información que permite la identificación de menores de edad, los cuales son proscritos por la ley y solo podrán entregarse, recolectarse y tratarse previa autorización del padre, madre o representante legal del niño, niña y adolescente quien facilite los datos.
- **DATOS PERSONALES:** Hace referencia a cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables; pueden ser clasificados en cuatro grandes categorías: públicos, semiprivados, privados y sensibles.
- **DATO PRIVADO:** Es la información de naturaleza íntima o reservada que, por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones, así como por decisión del titular de los mismos. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio.
- **DATOS PÚBLICOS:** Son todos aquellos que no son de naturaleza semiprivada o privada, como también los contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva, y los relativos al estado civil de las personas. Entre los datos de naturaleza pública a resaltar se encuentran: los registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción, y las cédulas de ciudadanía apreciadas de manera individual y sin estar vinculadas a otro tipo de información.
- **DATO SEMIPRIVADO:** Es aquella información que no es de naturaleza íntima, reservada ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como es el caso de los datos financieros, crediticios o actividades comerciales.
- **DATOS SENSIBLES:** Es la información que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tal es el caso del origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.
- **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realiza el tratamiento de datos personales en virtud de la delegación o mandato por parte del responsable. Entre dichos encargos se

encuentran la obtención de autorizaciones por parte de los ciudadanos y la verificación de cumplimiento de la finalidad en la recolección por parte de la Entidad.

- **FINALIDAD DE USO:** hace referencia al propósito para el cual se recoge los datos personales, en cuanto al tratamiento de datos personales se deberá describir y explicar el porqué de la finalidad a utilizar.
- **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:** Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, tenga poder de decisión sobre las bases de datos y/o el Tratamiento de los datos, entendiendo por tratamiento "Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión". Tiene entre sus actividades las de: i) definir la finalidad y la forma en que se almacenan, recolectan y administran los datos, ii) solicitar y conservar la autorización en la que conste el consentimiento expreso del titular de la información.
- **TITULAR:** Son aquellas personas naturales que entregan y autorizan el tratamiento de sus datos personales.
- **TRATAMIENTO DE DATOS O DE INFORMACIÓN:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- **VIDEOVIGILANCIA:** Es el uso mediante el cual se pueden observar imágenes en directo desde un punto de control a través de la red de internet, su objetivo es grabar y guardar el material entregado por las cámaras brindando seguridad a la entidad quien utiliza tal mecanismo.

4. POLÍTICA

4.1. CREACIÓN DE LAS BASES DE DATOS

4.1.1. Finalidad de la recolección

Cuando una dependencia de la Alcaldía de Pasto requiera recolectar datos personales para crear una base de datos, debe identificar claramente el ¿Por qué? necesita esa información. Es necesario que la finalidad esté relacionada con las funciones atribuidas a la dependencia y la entidad.

Cualquier base de datos que sea creada deberá ser evaluada y autorizada desde la política de gobierno digital, para lo cual se realizarán reuniones periódicas, con

participación de la Subsecretaría de Sistemas de Información, la Oficina de Asesoría Jurídica y el Archivo Municipal, quienes harán las veces de área responsable de definir los lineamientos para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, para estas actividades también se podrá requerir la participación de otras dependencias cuyo soporte sea requerido. La creación o modificación de los instrumentos de captura y gestión de información que incluya datos personales como sistemas de información o archivos digitales que consoliden datos personales también deberán ser reportados y serán sujeto de revisión y aprobación, de la cual se deberá llevar registro.

Las finalidades de uso serán tomadas del formato Manual del Usuario del Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD versión 6.1 proporcionado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) Vigente desde el 11/07/2018 en su anexo segundo el cual relaciona la totalidad de finalidades de uso vigentes a la fecha.

La dependencia deberá identificar previamente los datos que solicitará y los debe clasificar en: pública, semiprivada, privada y sensible, lo anterior de acuerdo con el glosario descrito en el punto 3.

4.2. Límite temporal para utilizar la información

Una vez definida la finalidad, se debe establecer el periodo de tiempo dentro del cual se hará uso de la información no es necesario establecer fechas exactas, se puede asociar a circunstancias o condiciones que agoten la finalidad.

2.3. Designar al responsable o encargado de la base de datos: Es importante que se designe a un colaborador o área responsable de la administración de la base de datos, el cual debe estar relacionado con el manejo constate de la información.

NOTA: el responsable o encargado de la base de datos es diferente al responsable y encargado del tratamiento de los datos.

4.3. TRATAMIENTO DE LAS BASES DE DATOS

4.3.1. Responsable de las bases de datos

Es la Alcaldía de Pasto a través de las diferentes áreas responsables de la información. El rol del responsable consiste en tomar las decisiones sobre las bases de datos y/o el tratamiento de los datos. Define la finalidad y la forma en que se recolectan, almacenan y administran los datos. Asimismo, está obligado a solicitar y conservar la autorización en la que conste el consentimiento expreso del titular de la información.

4.3.2. Derechos de los ciudadanos titulares de la información

- Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales. Ejerciendo este derecho, entre otros, frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento de conformidad con lo previsto al Ley 1581 de 2012.
- Cuando lo solicite ser informado frente al uso que se les ha dado a sus datos personales.
- Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en las normas relacionadas con la protección de datos personales.
- Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento se ha incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución.
- Acceder en forma gratuita, según lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1377 de 2013, a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

Nota: La revocación de autorización o la supresión de datos solo procederá cuando se trate de servicios diferentes a trámites o procedimientos que por ley sean competencia de la entidad.

4.4. Servidor público o área responsable de atender las PQRD que se presenten ante la entidad

Una vez radicada la petición del titular, relacionada con el tratamiento de los datos personales, el área responsable y/o encargada del tratamiento de datos debe analizarla, dar respuesta dentro de los términos legales.

4.5. Fecha de entrada en vigor

El presente documento de política de protección de datos personales entrará en vigor desde la expedición del acto administrativo que así lo disponga.

4.6. Los colaboradores que tendrán acceso a la base de datos

El área responsable del tratamiento de los datos personales definirá los colaboradores que accederán a las bases de datos; así como, las contraseñas y procedimientos que sean necesarios.

4.7. Almacenamiento y copia de bases de datos

Con el fin de salvaguardar los activos de información clasificada, se establece los siguientes lineamientos:

- El almacenamiento de bases de datos que contengan información clasificada se deberá realizar en las instalaciones físicas o equipos de computo de la entidad únicamente.
- El copiado de bases de datos se realizará solamente con autorización de personal de nivel directivo quien deberá llevar registro en físico de dicha operación.
- No se permite el almacenamiento de bases de datos digitales que contengan información clasificada en equipos de computo de terceros, memoras USB, discos extraíbles o dispositivos susceptible de extravió o perdida o en servicios en la nube.
- Será responsabilidad de los jefes de dependencia llevar control en su dependencia sobre la asignación de operaciones sobre información clasificada y se deberá llevar registro sobre dicha asignación.

4.8. CIERRE DE LA BASE DE DATOS

4.8.1. A solicitud del titular de la información

En este punto es importante resaltar que durante el tratamiento de los datos personales los titulares de la información pueden solicitar la supresión de estos.

Una vez radicada esta solicitud, se debe indicar al titular los tiempos de respuesta que existen para dar trámite a esta.

NOTA: Mientras se resuelve la solicitud se debe escribir una leyenda sobre el dato objeto del requerimiento que diga: "petición, queja o reclamo en trámite" de la misma manera como se haría si existe una exigencia para actualizar los datos personales. Una base de datos no podrá ser cerrada cuando se trate de registros asociados a trámites o procedimientos de norma en cuyo caso se deberán respetar las normas asociadas a la conservación de dichos registros o en su defecto lo establecido en las tablas de retención documental.

4.8.2. Por qué se agota la finalidad

Teniendo en cuenta que para la recolección de la información se debe establecer su finalidad, es claro que cuando ésta deja de existir no es procedente seguir con el tratamiento de los datos personales; no obstante, si el término que se había establecido inicialmente no es suficiente y se requiere prorrogarlo, es necesario contar nuevamente con la autorización del titular de la información.

Con el objeto de cerrar la base de datos, bien sea por que el titular de la información lo requirió o por que se agotó su finalidad, se deben llevar a cabo la anonimización de la información. Este es un procedimiento mediante el cual se “expresa un dato relativo a entidades o personas, eliminando la referencia a su identidad” (RAE). Para realizarlo de manera adecuada, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El proceso de anonimizar información no sólo implica la eliminación de las variables de identificación directa de la unidad de observación (por ejemplo, la cédula o el NIT de una empresa), sino que se deben realizar procedimientos adicionales para garantizar la confidencialidad de los datos.
- Se debe valorar el “riesgo de revelación individual”, es decir, la probabilidad que tiene una observación de ser descubierta a partir de características que contiene la información. Por ejemplo, basado en información detallada de las empresas de un sector económico, se pueden identificar las variables que incrementan el riesgo de identificar las firmas más grandes. Algunos casos de este tipo de variables pueden ser el número de empleados o el valor de los activos.
- Esta valoración se puede realizar de manera rigurosa mediante la programación de algoritmos en programas estadísticos que arrojan la probabilidad exacta del riesgo de revelación individual, o analizando una por una las variables e identificando aquellas que aumentan este riesgo.
- Una vez se ha establecido el “riesgo de revelación individual”, se define un umbral de riesgo tolerable. Luego, se evalúan los distintos métodos de anonimización reconocidos en la literatura, tales como: i) microagregación, ii) ruido, iii) data swapping, iv) supresión, v) supresión local, entre otros, con el objetivo de aplicarlos a las observaciones cuyo riesgo sobrepasa el umbral. Es importante aclarar que entre más se reduce el riesgo de revelación, menos útil es la información.

4.9. REGISTRO DE LA BASE DE DATOS

La Alcaldía de Pasto en cumplimiento de la Circular Externa No. 001 del 08 de noviembre de 2016 y el decreto 1759 del 08 de noviembre de 2016 debe incluir las bases de datos creadas en el Registro Nacional de Bases de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio, que debe contener la siguiente información:

- Finalidad
- Población a la cual se recopiló la información
- Descripción básica de los tipos de datos solicitados
- Área encargada de la administración de la base de datos
- Herramientas para que el titular de la información cancele, rectifique o modifique sus datos personales
- Medidas de seguridad aplicable

La consolidación para reporte a la plataforma estará a cargo de la Subsecretaría de Sistemas de Información y las dependencias tendrán la obligación de reportar todas las bases de datos a su cargo para cumplir con este propósito.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

- Líder de la política: Subsecretario de Sistemas de información, encargado de liderar la política.
- Apoyo legal: Jefe Oficina de Asesoría Jurídica, encargado de apoyar en el asesoramiento legal relacionado con protección de datos personales.
- Apoyo aplicación de la norma en relación con gestión documental: Archivo Municipal
- Control: Jefe Oficina de Control Interno, encargado de velar por el cumplimiento de la política de protección de datos personales adoptadas.
- Comité Institucional de Gestión y Desempeño: Encargado de aprobar la política de protección de datos personales y realizar revisiones y seguimiento a la implementación de la política de protección de datos personales.

6. NORMATIVIDAD

NORMA	CONCEPTO
Constitución Nacional artículo 15 y 20	Artículo 15: Buen nombre, recolección, tratamiento y circulación de datos. Artículo 20: Libertad de Expresión.

Ley 1266 de 2008	Habeas data como derecho, maneja la base de datos del riesgo crediticio
Ley 1581 de 2012	Disposiciones generales para la protección de datos personales.
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia
Ley 1928 de 2018	Por medio del cual se aprueba el convenio de la Ciberdelincuencia.
Decreto 1727 de 2009	Por el cual se determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información
Decreto 2952 de 2010	Por el cual se reglamentan los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008
Decreto 1377 de 2013	Reglamente la ley 1581 de 2012
Decreto 90 de 2018	Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.26.1.2 y 2.2.2.26.3.1 del Decreto 1074 de 2015
Decreto 886 de	Por medio del cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012
Resolución 20752	Se fijan tasas por servicios de instrucción, formación, enseñanza o divulgación.
Resolución 76434	Por la cual se deroga el contenido del título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre acreditación, y se imparten instrucciones relativas a la protección de datos personales, en particular acerca del cumplimiento de la Ley 1266 de 2008
Sentencia C-746 de 2011	La corte constitucional declara exequible el proyecto de Ley Estatutaria
Sentencia C-1011 de 2008	Revisa la constitucionalidad de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.
Circulares emitidas por la superintendencia de industria y comercio	Circulares que adicionan, modifican y extinguen a la reglamentación sobre tratamiento de datos personales.

7. CONTROL DE CAMBIOS

No. REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN ACTUALIZADA



8. APROBACIÓN COMITÉ INSTITUCIONAL GESTIÓN Y DESEMPEÑO

No	No. Acta	Fecha
1	0009	05 de Julio de 2019